



RESOLUCIÓN N° 0526-2022-ANA-TNRCH

Lima, 05 de octubre de 2022

EXP. TNRCH : 356-2021
CUT : 192497-2021
IMPUGNANTE : Víctor Raúl Zeña Chapoñan
MATERIA : Licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Jequetepeque - Zarumilla
UBICACIÓN : Distrito : Morrope
POLÍTICA : Provincia : Morrope
Departamento : Lambayeque

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Raúl Zeña Chapoñan contra la Resolución Directoral N° 0452-2022-ANA-AAA.JZ, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Raúl Zeña Chapoñan contra la Resolución Directoral N° 0452-2022-ANA-AAA.JZ de fecha 07.04.2022, por medio de la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla resolvió declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial presentada por el administrado.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Víctor Raúl Zeña Chapoñan solicita que se declare fundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0452-2022-ANA-AAA.JZ.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

El señor Víctor Raúl Zeña Chapoñan sustenta su recurso de apelación manifestando lo siguiente:

- 3.1. Si bien es cierto la resolución cuestionada indica que el bloque de riego Huaca de Barro - Lagunas Guanábano no tiene disponibilidad hídrica; también es cierto y contundente que la realidad es otra, pues actualmente viene regando el terreno, lo cual acredita con las tarjetas de usuario.
- 3.2. No se ha tenido en cuenta la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley de Recursos Hídricos.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. En fecha 23.11.2021¹, el señor Víctor Raúl Zeña Chapoñan presentó ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla una solicitud de licencia de uso de agua del predio denominado La Pampa con códigos UC 75055 y 75054 ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios de Morrope.

4.2. El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, en el Informe Técnico N° 0005-2022-ANA-AAA.JZ/CDMP de fecha 07.01.2022, concluyó lo siguiente:

“3.1. El recurrente solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para sus predios con UC 75055 y 75054, adjuntando documentos de titularidad de los mismos.

3.2. Los estudios de conformación de bloques de riego y asignación de agua y sus actualizaciones aprobados y vigentes a la fecha, se formularon en el proceso de ejecución del Programa Extraordinario de Formalización de Derechos de Uso de Agua con Fines Agrarios – PROFODUA que tuvo como marco normativo el Decreto Supremo N° 041-2004-AG, que se emitió para formalizar derechos de uso de agua con licencias o permiso para las personas naturales y jurídicas que venían haciendo uso del agua superficial o subterránea con fines agrarios en forma permanente con una antigüedad de por lo menos cinco años con anterioridad a la vigencia del referido decreto supremo.

3.3. Según los estudios precitados aprobados y vigentes el área bajo riego en el sector hidráulico menor (valle) Chancay Lambayeque es de 118 835,71 ha, comprendida en 15 Comisiones de Usuarios (a la fecha de su ejecución) y tres (03) empresas agroindustriales; la asignación de agua se dio por un volumen total anual de agua superficial del río Chancay Lambayeque de 909,360 Hm³ para un área bajo riego de 87,245,50 ha; es decir, se habría asignado agua solo para el 73.42% quedando un área de 31 590,19 ha., sin afinación que representa el 26,58% del área bajo riego.

El criterio para la asignación de agua fue tomar en cuenta los predios y áreas con “licencia”, término utilizado en los padrones de la Junta y Comisión de Usuarios para aquellos que tenían Plan de Cultivo y Riego – PCR, que correspondería a las áreas agrícolas (bajo riego) más antiguas desarrolladas del valle. Los predios registrados con “permiso” o sin PCR no habrían sido considerados en la asignación de agua. La asignación acredita la disponibilidad hídrica para el otorgamiento de licencia.

3.4. El Bloque de Huaca de Barro – Lagunas – Guanábano, con código PCHL-09-B79, tenía al año 2009 (fecha de formulación estudios vigentes) tenía un área bajo riego de 4 880,3771 Ha., sin embargo, se asignó agua para un área de 1 304,64 Ha, es decir para el 27% del área bajo riego, y el resto de área bajo riego correspondiente a 3 575,737 Ha (73%) no tiene asignación de agua, por consiguiente, para esta área bajo riego no correspondería otorgar licencia (dentro de esta área sin asignación estaría comprendido el predio del recurrente), pudiendo obtener otra clase de derecho.

3.5 Como es apreciarse de los estudios precitados, no bastaría que el predio este ubicado dentro del perímetro del bloque de riego, sino tener asignación de agua que acredite la disponibilidad para poder otorgar licencia de uso.

3.6. Según la información del RADA, en el bloque de riego Huaca de Barro – Lagunas – Guanábano, con código PCHL-09-B79, donde se ubica el predio no hay disponibilidad hídrica para otorgar licencia de uso de agua, ya que según el estudio de asignación

¹ Según el Sistema de Gestión de Documentario - SISGED de la Autoridad Nacional del Agua.

aprobado con Resolución Administrativa N° 565-2009-ANA-ALACHL y la Resolución Administrativa N° 743-2009-ANA-ALACH-L ha dicho que se asignó un volumen anual de agua de 13,598 Hm³ y a la fecha se ha otorgado licencias por un volumen de 15,707 Hm³ (superior al volumen asignado).

- 3.7. *En tanto no se actualicen o modifiquen los estudios de asignación de agua al referido bloque de riego y se demuestre que el predio tiene disponibilidad hídrica no sería factible el otorgamiento de licencia, porque se estaría afectando derechos de terceros. En todo caso podría otorgarse otra clase de derecho.”*

Por lo señalado, recomendó declarar improcedente la solicitud presentada.

- 4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, por medio de la Resolución Directoral N° 0452-2022-ANA-AAA.JZ de fecha 07.04.2022, notificada el 11.04.2022, resolvió declarar improcedente la solicitud de licencia de uso de agua presentada por el señor Víctor Raúl Zeña Chapoñan.
- 4.4. Con el escrito ingresado por trámite virtual en fecha 11.05.2022², el señor Víctor Raúl Zeña Chapoñan interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0452-2022-ANA-AAA.JZ, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.5. Con el Memorando N° 1477-2022-ANA-AAA.JZ de fecha 17.05.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla remitió a este tribunal el expediente administrativo.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos³, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI⁴; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁵, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁶ y N° 0289-2022-ANA⁷.

Admisibilidad del recurso de apelación

- 5.2. El artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.
- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 0452-2022-ANA-AAA.JZ fue notificada válidamente al señor Víctor Raúl Zeña Chapoñan el

² Según el Sistema de Gestión de Documentario - SISGED de la Autoridad Nacional del Agua.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁷ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

11.04.2022, en atención a lo dispuesto en el numeral 21.4 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Re: Notifico la Resolución Directoral N° 0452-2022 -ANA-AAA-JZ-V

Ignacio Vidal Alvarado Garcia <ignaciovidal.0115@gmail.com>

Lun 11/04/2022 19:11

Para: AAA - Jequetepeque Zarumilla <aaa-jequetepeque-zarumilla@ana.gob.pe>

CC: ALA - Chancay Lambayeque <ala-chanlamb@ana.gob.pe>; MIRNA ARCELY ENCALADA SANCHEZ <mencalada@ana.gob.pe>

Recibí conforme.

El lun, 11 abr 2022 a la(s) 16:29, AAA - Jequetepeque Zarumilla (aaa-jequetepeque-zarumilla@ana.gob.pe) escribió:

Señor:
VÍCTOR RAÚL ZEÑA CHAPOÑÁN.

Reciba mi cordial saludo, por encargo del Ing. Luis Fernando Biffi Martín, Director de la AAA Jequetepeque -Zarumilla, notifico la Resolución Directoral N° 0452-2022 -ANA-AAA-JZ-V

En tal sentido, de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Unico Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo No.004-2019-JUS, **sírvase confirmar la recepción de la presente en un plazo máximo de dos (2) días útiles al correo aaa-jequetepeque-zarumilla@ana.gob.pe.**

Saludos cordiales,

Fuente: Expediente administrativo CUT 192497-2021

- 5.4. Por tanto, el plazo de quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 02.05.2022, luego de lo cual, es decir el 03.05.2022, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.5. De la revisión del Sistema de Gestión Documentaria – SIGGED de la Autoridad Nacional del Agua, se advierte que el recurso de apelación planteado por el señor Víctor Raúl Zeña Chapoñán fue presentado el 11.05.2022, es decir, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 0452-2022-ANA-AAA.JZ:

Estado CUT 192497-2021 : Pendiente

Datos del Documento:	
Origen:	DIGITAL
Fec. Registro:	24/11/2021 14:14:18
Tipo Documento:	SOLICITUD 01-2021/VRZCH
Natural/Jurídica:	VICTOR RAUL ZEÑA CHAPOÑÁN
Jr/Calle/Av:	AUGUSTO B. LEGUIA SIN° DISTRITO MORROPE
Notificación Electrónica:	SI
Teléfono:	979384127
Denominación:	16. Otorgamiento de licencia de uso de agua superficial o subterr
CUT Midagri:	
Sede:	ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE
Fec. CUT:	24/11/2021 14:14:18
Tipo:	NATURAL
DNI/RUC:	17583588
Ubigeo(*):	LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE - MORROPE
Correo:	IGNACIOVIDAL.0115@GMAIL.COM
Tipo:	TUPA
Plazo:	15

Descargar

Ver	Exteri	Adjun.	Mov.	N° Documento	Asunto	Fecha Creación	Remitente	Destino	Folios	Tipo
2				SUMILLA SIN°-2022/VRZCH	INTERPONGO RECURSO APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 452-2022-ANA-AAA-JZ (09-02-2022) Y	11/05/2022 11:20:57	[P. NATURAL] VICTOR RAUL ZEÑA CHAPOÑÁN	EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA	6	DIGITAL

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria - SIGGED de la Autoridad Nacional del Agua.

- 5.6. Por consiguiente, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Raúl Zeña Chapoñan contra la Resolución Directoral N° 0452-2022-ANA-AAA.JZ.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 598-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 05.10.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14° y numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Raúl Zeña Chapoñan contra la Resolución Directoral N° 0452-2022-ANA-AAA.JZ, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal